

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la señora Luz Helena Toro Castaño a través de apoderado judicial en contra de la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales, el Ministerio de Educación y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Petición, lo anterior para su estudio inicial de admisión. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, enero 20 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------|---|
| PROCESO: | ACCION DE TUTELA |
| REPRESENTADO | LUZ HELENA TORO CASTAÑO |
| ACCIONADOS | SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MANIZALES MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) |
| RADICADO: | 17001-31-03-006-2021-00011-00 |

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Luz Helena Toro Castaño a través de apoderado judicial en contra de la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales, el Ministerio de Educación y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Petición.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración del derecho Fundamental cuya protección se reclama, se concreta en que, no obstante haberse radicado ante la Secretaria de Educación de Manizales y ante Fiduciaria La Previsora S.A - Fiduprevisora

S.A el día 05 de agosto de 2019 petición de información respecto del trámite correspondiente al cumplimiento de la Sentencia N° 168 del 6 de junio de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, a la fecha de presentación de la acción tutelar la accionante no ha obtenido una respuesta respecto de los ordenamiento allí determinados.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 1983 de 2017, artículo 2.2.3.1.2.1 Literal 2 Inciso dos¹), debe manifestarse que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, se advierte por parte de este despacho judicial la necesidad de vincular a este trámite constitucional a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por la señora Luz Helena Toro Castaño identificada con cédula de ciudadanía N° 30.296.072 en contra de la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales, el Ministerio de Educación y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) por la presunta vulneración del derecho fundamental de Petición.

¹ "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y al Municipio de Manizales.

TERCERO. Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de un tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma e informar por que no ha dado respuesta al derecho de petición radicado el día 05 de agosto de 2019 mediante el cual se solicita información referente al cumplimiento de la Sentencia N° 168 del 6 de junio de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Carlos Andrés Parra Osorio identificado con cedula de ciudadanía N° 1.060.648.969 y Tarjera Profesional N° 219.409 del C.S. de la Judicatura para que represente los intereses de la señora Luz Elena Toro Castaño, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Zuluaga Giraldo', with a stylized flourish at the end.

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ